

Doctrina

Fortalecimiento de la protección de variedades vegetales en la República Popular China

Análisis de las reformas de 2025

**Miguel A. Rapela**

Director de Investigación y Consultoría del Centro de la Propiedad Intelectual (Univ. Austral). Director Académico de la Maestría en Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías, Facultad de Derecho (Univ. Austral).

SUMARIO: I. Introducción. — II. Cambios principales del nuevo marco normativo. — III. Implicancias y evaluación. — IV. Conclusiones sobre las enmiendas.

El 1 de mayo de 2025, el Consejo de Estado de la República Popular China promulgó una profunda reforma a su *Reglamento sobre la Protección de Nuevas Variedades Vegetales*, que entró en vigor el 1° de junio del presente año. Entre las modificaciones más destacadas se encuentran la formalización del concepto para *variedades esencialmente derivadas* (EDV), la ampliación del alcance de los derechos del obtentor, requisitos más estrictos de novedad, y la extensión de los plazos de protección. Este artículo analiza los cambios introducidos, su impacto sobre la innovación vegetal y la alineación con estándares internacionales como UPOV 1991 y ADPIC. Se exploran también sus implicancias para el comercio de semillas y las políticas de innovación agrícola. Esta actualización normativa representa un hito en el proceso de adecuación y coherencia entre dicho reglamento y la Ley de Semillas vigente, corrigiendo disonancias normativas y vacíos jurídicos que habían dificultado la aplicación armónica del sistema de protección varietal en este país.

I. Introducción

En el marco de una política nacional orientada a la seguridad alimentaria y al desarrollo de capacidades endógenas en mejoramiento vegetal, la República Popular China ha reformulado nuevamente su marco jurídico para la protección de variedades vegetales. Las reformas, aprobadas en mayo de 2025, buscan fortalecer la prope-

dad intelectual en el sector semillero, armonizar la normativa con estándares globales y estimular la inversión en innovación (1).

Estas reformas complementan y refuerzan las enmiendas aprobadas el 24 de diciembre de 2021 y que entraron en vigor el 1° de marzo de 2022 ya analizadas en una contribución anterior (2).

En este trabajo se ofrece un examen detallado del nuevo reglamento y se discuten sus efectos esperables en el contexto nacional e internacional. Para ello se ha utilizado la traducción al inglés de las enmiendas realizada por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (3).

Entre las principales innovaciones introducidas por la reforma se destacan diversas medidas que apuntan al fortalecimiento del derecho del obtentor y a una mayor alineación tanto con las estrategias nacionales como las referidas a los estándares internacionales en la materia, en particular la Convención de UPOV de 1991 (4) y el ADPIC (5).

II. Cambios principales del nuevo marco normativo

Enfoque estratégico y político: En el inédito art. 3, se vincula explícitamente la protección varietal con la estrategia nacional de propiedad intelectual, ubicando al desarrollo del sector semillero como prioridad del Estado. Este encuadre otorga una dimensión institucional más robusta a la normativa. El nuevo texto del art. 3 expresa que “el trabajo de protección de las nuevas variedades

vegetales deberá adherirse al liderazgo del Partido Comunista de China, implementando la estrategia de propiedad intelectual del Partido y del Estado, promoviendo la innovación en el mejoramiento genético y fomentando el desarrollo de alta calidad de la industria de semillas”.

Ampliación del objeto protegido: En el art. 7 se amplía el alcance del derecho a variedades y materiales derivados que anteriormente se encontraban en una zona gris regulatoria, consolidando así una protección más integral. El artículo extiende la protección a materiales cosechados y actos como exportación, almacenamiento o reproducción con fines comerciales. Asimismo abarca variedades derivadas esencialmente y otras genéticamente no distinguibles. Este avance aproxima la legislación china a lo dispuesto en el Acta UPOV de 1991. En el reglamento anterior el obtentor tenía el derecho exclusivo sobre el material de propagación, pero su protección se limitaba a la producción y venta con fines comerciales. En este art. 7 la protección ya no se limita al material de propagación de las variedades autorizadas, sino que ahora también incluye el material cosechado. Asimismo las actividades protegidas se han ampliado: además de la producción, reproducción y comercialización, se incorporan el procesamiento con fines reproductivos, la oferta para la venta, la importación, exportación y almacenamiento. Por otra parte, los derechos del obtentor se extienden a las variedades esencialmente derivadas, a aquellas que no puedan distinguirse claramente de la variedad protegida y a cualquier variedad que haya sido producida o reproducida con fines comerciales a partir de una variedad autorizada.

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(1) China IP Law Update (2025). *China Releases Regulations on the Protection of New Plant Varieties*. <https://www.chinaiplawupdate.com/2025/05/china-releases-regulations-on-the-protection-of-new-plant-varieties/>.

(2) RAPELA, M. A. (2022). “La nueva ley de semillas de la República Popular China”, LA LEY, 2022-A, 583; TR LALEY AR/DOC/592/2022.

(3) USDA. United States Department of Agriculture. *Regulations on the Protection of New Plant Varieties Finalized*, Global Agricultural Information Network. Country: China. Report Number CH2025-0121, 2025, May. 29.

(4) UPOV. “Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales” (Acta de 1991), 1991. <https://upovlex.upov.int/es/convention>.

(5) Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), 1994. https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_01_s.htm.

In memoriam | Robert Cooter

Hugo A. Acciarri

Nota a fallo

Legitimación procesal del progenitor para obtener la contribución del otro a favor del hijo mayor de ambos



Juan Manuel Leonardi

3

4

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
CENTRAL B	CUENTA N° 10269F1

Reconocimiento de variedades esencialmente derivadas (VED): En el art. 8, se incluye formalmente la implementación del concepto de VED, constituyendo de esta forma un avance significativo en la tutela de los derechos de quienes han desarrollado una variedad inicial, al evitar la apropiación indirecta por medio de modificaciones menores. El artículo formaliza el sistema VED, que se aplicará de forma progresiva mediante catálogos y directrices técnicas. Los criterios incluyen análisis fenotípicos, moleculares y antecedentes del proceso de obtención. En el reglamento anterior ya existía la disposición sobre VED, pero no su forma de implementación. En este art. 8 se establece la implementación progresiva de un sistema VED con lineamientos técnicos, catálogos oficiales y un inédito cuerpo de expertos para su aplicación. La traducción literal es la siguiente: “El Estado implementará el sistema de variedades esencialmente derivadas de manera gradual. Los departamentos competentes de agricultura y asuntos rurales, así como de silvicultura y praderas, bajo el Consejo de Estado, determinarán el alcance específico de la implementación en forma de un catálogo, el cual será publicado e implementado tras su aprobación por el Consejo de Estado. Las variedades esencialmente derivadas se determinarán principalmente con base en los resultados de detección molecular y pruebas fenotípicas y, cuando sea necesario, se considerarán de manera integral factores como los métodos de cultivo, los procesos de mejoramiento y las relaciones genéticas. Los departamentos competentes de agricultura y asuntos rurales, así como de silvicultura y praderas, bajo el Consejo de Estado, formularán directrices para la determinación de variedades esencialmente derivadas, especificando el alcance de aplicación, los métodos de detección y prueba, los umbrales de determinación, los procesos técnicos y las condiciones que deben cumplir las instituciones de detección y prueba. Los departamentos competentes de agricultura y asuntos rurales, así como de silvicultura y praderas, bajo el Consejo de Estado, establecerán un grupo de expertos compuesto por especialistas en mejoramiento genético, detección, pruebas, gestión y derecho, con el fin de brindar apoyo profesional para la implementación del sistema de variedades esencialmente derivadas.”

Elevación del estándar de novedad: En el art. 15 se introducen requisitos más exigentes para acceder a la protección, garantizando que las variedades registradas respondan a criterios de innovación genuina. Se penaliza además la demora en la solicitud de derechos tras el registro varietal, lo cual podría tener impacto en programas públicos de mejoramiento. En el reglamento anterior la novedad se perdía por comercialización previa al año de la solicitud, con plazos diferenciados para el exterior. En este art. 15, además de las situaciones tradicionales que implican pérdida de novedad, como la venta o promoción de la variedad, también se considerará que una variedad ha perdido novedad si se verifica que ha tenido una “difusión efectiva”, en función de la superficie sembrada, según lo determinen los departamentos provinciales de agricultura, asuntos rurales, silvicultura y praderas. Asimismo perderán novedad aquellas variedades que hayan sido aprobadas o registradas durante más de dos años sin que se haya presentado una solicitud de derecho de obtentor.

Control reforzado sobre solicitudes extranjeras: En el art. 27 se adoptan medidas destinadas a regular con mayor rigurosidad el ingreso y la protección de variedades solicitadas por agentes no residentes, en un claro ejercicio de soberanía tecnológica. Esta disposición refuerza la soberanía sobre el germoplasma nacional. En el reglamento anterior la solicitud de derechos al extranjero se realizaba ante autoridades provinciales. En este art. 27 la competencia para registrar solicitudes de derechos sobre variedades vegetales provenientes del extranjero ya no

corresponde a los departamentos provinciales de agricultura, asuntos rurales, silvicultura y praderas, sino que ha sido transferida a los organismos competentes de esos mismos sectores bajo la órbita del Consejo de Estado. Asimismo se establece que el envío de material de propagación al exterior deberá ajustarse a lo previsto por la Ley de Semillas en relación con la transferencia de recursos de germoplasma fuera del país.

Reforma procedimental y reducción del tiempo de evaluación preliminar: En el art. 29. se optimizan los procesos administrativos mediante la reducción de los plazos de revisión técnica inicial, lo que contribuye a mayor celeridad en la tramitación. Esto agiliza el procedimiento y mejora la previsibilidad para los obtentores. En el reglamento anterior el plazo para examen preliminar era de seis meses, sin prórrogas establecidas. En el art. 29 se reduce el plazo a tres meses con posibilidad de prórroga de tres meses adicionales para casos complejos.

Prolongación del período de exclusividad: En el art. 35 se extienden los plazos de protección, incrementando el horizonte temporal durante el cual el obtentor mantiene derechos exclusivos de uso y comercialización. Esta medida incrementa los incentivos a largo plazo para inversiones en cultivos de ciclo largo. En la normativa anterior la duración del derecho estaba establecida en 20 años para árboles y vides y 15 años para otras especies. En el art. 35 esto se extiende a 25 años para especies leñosas y 20 años para el resto.

Además de estas disposiciones técnicas, se mantienen con ligeras variaciones de redacción lineamientos adicionales que delinean un enfoque normativo con implicancias económicas y sociales relevantes:

- La regulación contempla una excepción destinada a la agricultura familiar, permitiendo que los agricultores conserven un margen de autonomía para la reutilización de semillas bajo determinadas condiciones.
- Se reconoce una excepción para fines de investigación, lo que preserva el acceso a los materiales protegidos en el ámbito científico y académico, sin necesidad de licenciamiento previo.
- En situaciones donde las partes no logren convenir una licencia voluntaria se establece que el Estado podrá disponer licencias obligatorias de oficio, conforme a criterios de interés público.
- La fiscalización y control del cumplimiento de los derechos conferidos recaerán directamente en instancias estatales, que asumirán un rol activo en auditorías y acciones de inspección.
- En materia sancionatoria se prevé la posibilidad de que los daños ocasionados por actos de infracción sean calculados en una proporción de hasta cinco o diez veces el perjuicio económico comprobado, lo cual constituye un mecanismo de fuerte efecto disuasorio.

III. Implicancias y evaluación

Las reformas del 2025 marcan un punto de inflexión en la política de innovación agrícola de China reforzando los derechos de los obtentores y ofreciendo un marco legal más claro y predecible. La implementación del sistema VED es particularmente relevante por su potencial para limitar la apropiación indebida de variedades comerciales. No obstante, la complejidad técnica del sistema implementado y la excesiva participación de los organismos del Estado puede generar desafíos prácticos, especial-



LA LEY A.I. (Análisis Inteligente) by TR + Microsoft Copilot

¿Cuáles son los 5 puntos principales de esta doctrina?

1. La reforma de 2025 en China al Reglamento sobre la Protección de Nuevas Variedades Vegetales extiende la protección a materiales cosechados y actos como exportación y almacenamiento, incluyendo variedades esencialmente derivadas.

2. Se introducen requisitos más estrictos para el estándar de *novedad* en el acceso a su protección, garantizando que responda a criterios de innovación genuina. Se penaliza la demora en la solicitud de derechos tras el registro varietal.

3. La competencia para registrar derechos de variedades extranjeras se centraliza en organismos bajo el Consejo de Estado.

4. Se reduce el plazo para la evaluación preliminar de seis a tres meses, agilizando la tramitación para los obtentores.

5. Los plazos de protección se extienden a 25 años para especies leñosas y 20 años para otras, incentivando inversiones a largo plazo.

¿Dónde encontrar más información en línea sobre el tema?

China publica regulaciones sobre la protección de nuevas variedades vegetales

Artículo de Aaron Wininger sobre el Reglamento sobre la Protección de Obtenciones Vegetales de China.

China registra nuevas variedades y libera el mercado de semillas de imitación

Artículo de Mundo Agropecuario sobre un nuevo aviso sobre el registro de variedades de cultivos menores, registrando y comercializando 1254 variedades especiales en respuesta a las necesidades de la industria y las demandas de producción urgentes.

mente en su fiscalización y en la protección del fitomejoramiento público. El concepto de VED es esencialmente un problema entre obtentores, lo cual no ha sido observado estrictamente en este caso.

Desde una perspectiva doctrinal, las reformas introducidas por China en 2025 representan una transición desde un régimen de protección limitado, hacia un marco normativo alineado con los estándares internacionales más exigentes, como los establecidos por el Acta de 1991 de la UPOV y el ADPIC, el cual obliga a una protección “efectiva”. La expansión de derechos a materiales cosechados y a actos como el almacenamiento o la exportación refuerza la noción de “control efectivo” del obtentor sobre el uso comercial de sus variedades, y elimina vacíos jurídicos que facilitaban la apropiación informal.

La formalización del concepto de variedad esencialmente derivada (VED) constituye un hito normativo de especial relevancia. Esta figura, criticada por algunos sectores por su ambigüedad técnica y su posible uso como barrera a la innovación incremental, es también

defendida por su capacidad para proteger a los obtentores frente a la copia genética de variedades líderes en el mercado (6). El modelo adoptado por China, basado en análisis fenotípicos y moleculares, refleja un enfoque técnico robusto, pero cuya implementación dependerá de la transparencia de los catálogos, la calidad institucional y la capacitación del cuerpo técnico involucrado.

En cuanto a la novedad, la ampliación del concepto para incluir “difusión efectiva” y la penalización por demora en la solicitud de derechos plantean un dilema. Si bien estas disposiciones desincentivan el uso oportunista del sistema por actores que retienen información genética, también pueden restringir el accionar de programas públicos que tradicionalmente operan en contextos de acceso abierto y con presupuestos limitados. La doctrina internacional sobre derechos de obtentor ha señalado la necesidad de establecer equilibrios entre protección y acceso, lo cual requiere medidas compensatorias como excepciones bien definidas y esquemas de licenciamiento obligatorio.

Otro aspecto central del nuevo marco regulatorio es la regulación del acceso a germoplasma. Al requerir que toda solicitud internacional se registre ante autoridades centrales y exija conformidad con la Ley de Semillas, China refuerza el principio de soberanía nacional sobre los recursos genéticos. Este principio, consagrado en el Protocolo de Nagoya, adquiere una dimensión estratégica en un contexto de bioprospección y comercio global de insumos agrícolas. No obstante, debe asegurarse que esta centralización no se traduzca en barreras burocráticas que desincentiven la cooperación científica internacional.

(6) RAPELA, M. A., “Excepción del fitomejorador y alcance del derecho del obtentor sobre las Variedades Esencialmente Derivadas”, en RAPELA, Miguel, “UPOV 1991 - ¿Oportunidad perdida o pérdida de soberanía?”, Universidad Austral Ediciones, año 2024,

Por último, el alargamiento del período de protección es coherente con la tendencia global a fortalecer los derechos de los obtentores, especialmente en especies de largo ciclo. Sin embargo, desde la óptica de la doctrina del interés público, esta medida debe ir acompañada de herramientas que eviten la excesiva concentración del mercado, como licencias no exclusivas, cláusulas de uso razonable y mecanismos que favorezcan el acceso por parte de pequeños mejoradores y agricultores familiares.

IV. Conclusiones sobre las enmiendas

La reforma de 2025 refuerza la protección de variedades vegetales en China, consolida incentivos a la innovación y mejora la alineación con estándares internacionales como UPOV y ADPIC.

Las enmiendas ahora incorporadas acercan la normativa nacional china de protección de variedades vegetales prácticamente a la totalidad de los alcances del Convenio de UPOV de 1991, pero sin una adhesión formal a este. China continúa siendo miembro de la UPOV bajo el Convenio de 1978. Esta particularidad de mantener la adhesión al Convenio de 1978, pero enmendar la normativa nacional incorporando estándares de la Convención de 1991, es la regla general que adoptaron varios países de Latinoamérica incluyendo a Argentina (7).

El éxito de las nuevas enmiendas dependerá de su implementación efectiva, la calidad técnica de la evaluación para VED y el equilibrio entre protección y acceso a los recursos genéticos. A mediano plazo, estas medidas po-

Cap. 4, ps. 145-208.

(7) RAPELA, Miguel A., “Derecho del Obtentor, ADPIC, UPOV, Legislaciones Regionales y Nacionales”, en “Propiedad Intelectual en Mejoramiento Vegetal y Biotecnología”, Vol. 1, Cap. 3, Rapela,

drían mejorar la posición de China en el comercio internacional de semillas y promover una mayor cooperación tecnológica en materia de genética vegetal.

Sin dudas, las reformas adoptadas reflejan una clara intención del gobierno chino de consolidar un sistema robusto y eficiente de protección de obtenciones vegetales, que articule incentivos a la innovación con herramientas regulatorias que resguarden tanto el interés nacional como el equilibrio entre actores públicos y privados del sector agrícola.

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/2374/2025

Más información

Dnas de Clément, Zlata, “Una nueva conquista del derecho ambiental: el alta mar”, LA LEY, 2023-C, 336, TR LALEY AR/DOC/1309/2023

Esain, José Alberto, “El Acuerdo de Escazú como superpresupuesto mínimo en el sistema de fuentes del derecho ambiental argentino”, LA LEY, 2022-B, 546, RDAMB 70, 23, TR LALEY AR/DOC/1204/2022

Libro recomendado

Ley 25.675 General del Ambiente

Autor: Esain, José Alberto

Edición: 2020

Editorial: La Ley, Buenos Aires

Miguel Ángel (director académico), Miguel Rapela, Andrés Sánchez Herrero, Mónica Witthaus, Lucas Lehtinen, Gloria Montaron Estrada y Cristian Bittel, Universidad Austral Ediciones, año 2022, ps. 60-147.

In memoriam | Robert Cooter

Son las nueve de la mañana de un viernes en el Caribe. Como tantas otras veces, lejos del mar y del sol, en un salón con luz artificial, Robert Cooter está a punto de iniciar un rito entrañable y humilde.

Cada año, a partir de su fundación, la Asociación Latinoamericana e Ibérica de Derecho y Economía (ALAC-DE) dictaba su curso, muy breve e intenso, para los jueces de un país latinoamericano. Desde los tropicales Guatemala, El Salvador y República Dominicana hasta los sueños Chile y Argentina y, cruzando el océano hasta España, ese evento se repetía con terquedad año tras año.

El algoritmo admitía algunas variantes, pero, por lo general, era Robert Cooter, Bob, quien rompía el hielo con los lineamientos básicos y fundamentales, Alfredo Bullard seguía con derecho de contratos, Rafael Mery con los aspectos procesales de la litigación, Edgardo Buscaglia con jurimetría y crimen organizado, Andrés Roemer con algunas ideas disruptivas y, por mi parte, exponía algunas nociones del análisis económico del derecho de daños. Años después, Mónica Infante, Pablo Salvador-Coderch, Jesús Alfaro Águila-Real y algunos otros se sumaron al grupo.

“Somos un gran equipo”, decía Bob, enfatizando el *somos*, con la modestia de tratar como homogéneo lo diferente, a costa de la verdad. Fue verdadero, sin embargo, el éxito de la iniciativa que Bob, junto con Edgardo Buscaglia y Andrés



Roemer, emprendieron en los '90. En aquel momento se lanzaron a la improbable empresa de difundir el movimiento del *Law and Economics* en las Américas a través de una organización estable.

El *Curso Anual para Jueces* fue una herramienta relevante para esa misión. Es fácil explicar su propósito: la educación jurídica tradicional en América Latina no brindaba a los futuros abogados y jueces herramientas conceptuales siquiera para dialogar con la lógica del *Law and Economics*. Más aún, la Economía en sí misma, como disciplina, era vista con sospecha por los juristas latinoamericanos. La literatura estadounidense en ese campo, quizás, no resultaba del todo útil como primera aproximación. Su idioma inglés, su asunción implícita del sistema jurídico norteamericano y sus matemáticas no eran, probablemente, los rasgos más amigables para promover tales ideas en América Latina. Algunas traducciones al español tampoco ayudaron, sino que sumaron confusión.

En ese escenario aquel curso fue una de las dos estrategias que se revelaron fructíferas, junto con la conferencia académica anual. Fue acompañado, también, de un texto muy simple, breve e introductorio, escrito originalmente en español, que apuntaba a las instituciones usuales del

Derecho romano, y nació pensado como manual introductorio. Ese texto fue publicado en 2012 en Chile y España, y su primera edición se agotó rápidamente. El *Curso para Jueces*, año tras año, fue ganando asistencia y repercusión. Desde sus inicios cientos de sentencias en América Latina comenzaron a citar explícitamente el apellido “Cooter”. Más numerosas son aquellas que se apoyan en argumentos e ideas que elaboró y difundió.

Las relaciones causales entre hechos sociales son difíciles de establecer; es más sencillo encontrar apenas correlaciones. Me atrevo a sostener, no obstante, que la causalidad entre la obra de Robert Cooter y buena parte de esas novedades doctrinarias, legales y jurisprudenciales, se verifica. Qué sin ella —sin él— muchas no existirían.

Se ha dicho que los buenos profesores explican, pero los grandes inspiran. Muchos de los asistentes a esos cursos eran jueces laboriosos que nunca habían oído hablar de Derecho y Economía, ni de Robert Cooter antes. Solo estaban dispuestos a presenciar una novedad y a escuchar a un grupo de extraños presentados como prestigiosos. Pero un buen número de ellos quedó cautivado, no tanto por las cuestiones técnicas que los demás intentábamos explicar, sino por la lógica que subyacía a las ideas básicas que mostraba Bob. Luego, sí, habría tiempo y espacio para profundizar, pero lo verdaderamente importante ya estaba hecho.

La literatura jurídica y las decisiones judiciales son el resultado de un proceso complejo, tal vez no del todo trazable. La educación, la percepción de valoraciones sociales, la interpretación de normas, la lógica, la deter-